



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2023-00320-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte actora en escrito que antecede allegó la constancia de notificación electrónica remitida y entregada al demandado al correo limohesa@hotmail.com, en fecha 10 de abril de 2024 y como constancia de envío aporta:

11/4/24, 10:46

Correo: Salazar Hernández Abogados - Outlook

Entregado: NOTIFICACIÓN DEMANDA - RADICADO 202300320

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 10/04/2024 6:13 PM

Para:limohesa@hotmail.com <limohesa@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (40 KB)

NOTIFICACIÓN DEMANDA - RADICADO 202300320;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

limohesa@hotmail.com (limohesa@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN DEMANDA - RADICADO 202300320

Sin embargo, advierte el despacho que no se tendrá en cuenta dicha notificación porque el libelista no aportó el acuse de recibo, pasando por alto lo establecido en inciso 3 el art. 8 del Decreto 2213 de 2022, que reza: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” (Subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora para que realice la notificación personal de la parte pasiva bien sea a la dirección física y/o electrónica indicada en el escrito de demanda, teniendo en cuenta lo que señalan los arts. 290, 291 y ss. del CGP., en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, sin hacer una mixtura de dichas normas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente, sin consideración, el escrito allegado por apoderado judicial de la parte demandante fecha 11 de abril de 2024.

SEGUNDO: NO TENER por surtida la notificación personal remitida al demandado, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación personal a la parte actora para que realice la notificación personal de la parte pasiva bien sea a la dirección física y/o electrónica indicada en el escrito de demanda, teniendo en cuenta lo que señalan los arts. 290, 291 y ss. del CGP., en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, sin hacer una mixtura de dichas normas.

**NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,**

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2024



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832af179ac23a7bb95fb4c253346cf58f79efc048e4100d69cc7fbb7061b0c2e**

Documento generado en 24/04/2024 04:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>